

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 07 de diciembre de 2017

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL



En San José, a las catorce horas con treinta minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Carlos Manuel Estrada Navas (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
12-010016-0007-CO	2017019676	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Desglósense los escritos incorporados a este expediente el 16, 24 y 28, todos de noviembre de 2017, y tramítense como asunto nuevo, para que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
16-006378-0007-CO	2017019677	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DE NICOYA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA FÁTIMA DE CARTAGO, DIRECTORA CENTRO EDUCATIVO THE SUMMIT SCHOOL, SEDE EN SAN RAFAEL DE CORONADO, SAN JOSÉ, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL LA MANSIÓN DE NICOYA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-010997-0007-CO	2017019678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra Servicobros MYR Sociedad Anónima y en cuanto al recurrente Didier Steffen Sánchez	GERENTE GENERAL DE FINANCIERA DESIFYN SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICOBROS MYR SOCIEDAD ANÓNIMA

			<p>Chaves. Se ordena a Ricardo Solano Sánchez, en su condición de representante legal de Servicobros MYR Sociedad Anónima, abstenerse de realizar llamadas telefónicas y enviar mensajes de texto o de voz al amparado [NOMBRE001], con el interés de realizar el cobro de deudas con las que no tiene relación alguna. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Servicobros MYR Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, en forma personal, al citado recurrido. Respecto a la Financiera Desyfin Sociedad Anónima y los recurrentes José Gerardo Sánchez Arroyo y María del Rocío Chaves</p>
--	--	--	---

			González, se declara sin lugar el amparo.	
17-013240-0007-CO	2017019679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, PRESIDENTA DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. OD-06-17 DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
17-014284-0007-CO	2017019680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN CENTRAL EVALUADORA DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014305-0007-CO	2017019681	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Director del Área Rectora de Salud Belén-Flores de lo dispuesto en el considerando IV de la sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD BELÉN-FLORES DEL MINISTERIO DE SALUD
17-014317-0007-CO	2017019682	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Olga Álvarez Desanti en su condición de Directora General a. i. del Hospital William Allen Taylor en Turrialba, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR DE TURRIALBA

			<p>necesarias, para que se restituya al amparado en el pleno goce de sus derechos, en la plaza y condiciones que ocupa en ese centro hospitalario, siempre y cuando no exista un impedimento legal. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Olga Álvarez Desanti en su condición de Directora General a. i. del Hospital William Allen Taylor en Turrialba, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-014346-0007-CO	2017019683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

			<p>condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
17-014392-0007-CO	2017019684	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Gerencia Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerenta Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 7 de agosto de 2017, en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años,</p>	<p>GERENTA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerenta Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>	
17-014551-0007-CO	2017019685	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de alcalde de Aserri o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata adopte las medidas pertinentes dentro de la esfera de sus competencias para fiscalizar que el denunciado [NOMBRE001], en el desarrollo de la actividad, cumpla con la prevención realizada por la Municipalidad de Aserri el día 25 de septiembre de 2017. Por otro lado, se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRI, MINISTERIO DE SALUD</p>

PODER JUDICIAL
USO C

su condición de directora del Área Rectora de Salud de Aserri, o a quien ocupe ese cargo, que de igual manera, dentro del ámbito de sus competencias, adopte de forma inmediata las medidas necesarias para darle seguimiento a la orden sanitaria N° OS-RDi-117-17, que fue notificada el 21 de septiembre de 2017 al denunciado, debiendo tomar las medidas de rigor para ajustar dicha actividad a derecho. Además, los recurridos deberán notificar a la parte recurrente las actuaciones llevadas a cabo por sus representadas, en el seguimiento de las respectivas denuncias. Se le advierte a Oldemar García Segura, en su condición de alcalde de Aserri y a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Aserri, o a quienes ocupen esos cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y

			<p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-014763-0007-CO	2017019686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por las omisiones atribuidas al Consejo Nacional de Vialidad.</p> <p>Consecuentemente, se ordena a EGDAR MAY CANTILLANO en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo indicado a esta Sala (IV trimestre de 2017), sean ejecutadas las obras necesarias para evitar la afectación del inmueble de la amparada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas,</p>	<p>GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, EL DIRECTOR REGIONAL III, SEDE ALAJUELA DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</p>

			<p>daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a EGDAR MAY CANTILLANO en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, de forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-015080-0007-CO	2017019687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORÍ DE CARTAGO
17-015090-0007-CO	2017019688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. En cuanto a las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales impugnadas se</p>	PRESIDENTE DE INSTACREDIT ANÓNIMA SOCIEDAD

			rechaza de plano el recurso.	
17-015174-0007-CO	2017019689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza el cargo, que dentro del plazo señalado en la sentencia N° 2017017526 de las nueve horas quince minutos del tres de noviembre de dos mil diecisiete, se lleven a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras al frente del centro de idiomas Lapa Verde. En caso que el propietario no lo haga, la Municipalidad deberá construirlas, sin perjuicio de cobrar al propietario el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Asimismo, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución adopte las medidas necesarias para que se lleven a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras en el Cantón de Santo Domingo de Heredia sobre ruta nacional que conduce a Santo Domingo con Heredia, donde se ubica el negocio denominado "Autos el Poblado". En caso que el propietario no lo haga, la Municipalidad deberá construirlas, sin	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

			<p>perjuicio de cobrar al propietario el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza el cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-015581-0007-CO	2017019690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexánder Sánchez Cabo en su calidad de Director General a.i. y a Ana María Muñoz</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DE LA</p>

			<p>Barrionuevo en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para reprogramar la cita del recurrente en la especialidad de Oftalmología del hospital accionado a fin de que sea valorado a más tardar dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y una vez establecido el diagnóstico, se le deberá iniciar con celeridad el tratamiento médico que corresponda, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o las recomendaciones que se decidan. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>	<p>CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
--	--	--	---	---

			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Director General a.i. y a Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
<p>17-015847-0007-CO</p>	<p>2017019691</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD</p>

			<p>partir de la notificación de esta sentencia, cumpla con las recomendaciones contenidas en el oficio SINAC-OA-1608-2017 del 10 de noviembre del 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina en Alajuela del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Por otra parte, se ordena a Ronald Enrique Mora en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para fiscalizar el cumplimiento de las recomendaciones que le competen contenidas en el oficio SINAC-OA-1608-2017 del 10 de noviembre del 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina en Alajuela del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado.</p>
--	--	--	--

			<p>Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Heriberto Álvarez Cantón en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría y a Ronald Enrique Mora en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-016210-0007-CO	2017019692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Shirley González Mora, en su condición de Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, o quien en su lugar ejerza el cargo, que un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente una copia de la grabación de las sesiones de esa Junta Directiva de los últimos tres meses y que no hayan sido desechadas, para lo cual, el recurrente deberá aportar el disco, llave maya, o bien, cualquier otro dispositivo idóneo para tales efectos. Se advierte a la autoridad</p>	<p>, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE COSTA RICA, VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE COSTA RICA</p>

			<p>recurrída que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles o de acceso restringido, protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968) y demás normativa aplicable en especial lo relativo al secreto bancario comercial o financiero de terceros. Se advierte a la autoridad recurrída, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Shirley González Mora, en su condición de Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, o quien en su lugar</p>	
--	--	--	---	--

			ejerza el cargo, en FORMA PERSONAL.	
17-016340-0007-CO	2017019693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-016387-0007-CO	2017019694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CENTRO EDUCATIVO MARIO FERNANDEZ ALFARO
17-016496-0007-CO	2017019695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mauri Carabaguías en su condición de Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien ocupe dicho cargo adoptar y ejecutar las medidas que correspondan para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada el 14 de setiembre de 2017. Lo anterior se dicta con la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la	PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN

			<p>Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Carolina Mauri Carabaguías, en su condición de Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-016778-0007-CO	2017019696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su calidad de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, a Fernando Enríquez Espinoza en su condición de Director del Centro Técnico Profesional de Matapalo y a Jeannette Días Rojas, como Directora Regional de Educación Pública de Aguirre, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de cara al curso lectivo 2018, desde el momento en que se notifique esta sentencia, se adopten las medidas que sean necesarias, así como también que se establezcan las coordinaciones pertinentes con las estudiantes amparadas, para que</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

PODER JUDICIAL
USO C

tengan conocimiento de los trámites y requisitos que sean necesarios para participar, en igualdad de condiciones, en el proceso de selección de becas de transporte 2018. De igual manera, deberán brindar la colaboración necesaria a las estudiantes amparadas y a las autoridades del centro educativo donde vayan a estudiar en el 2018, para que se cumpla con los cronogramas establecidos por el Ministerio de Educación Pública en aras de evitar que hechos similares vuelvan a acontecer y que lesionen derechos de los amparados o de otros estudiantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

			Notifíquese esta resolución a William Salazar Sánchez, en su calidad de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, a Fernando Enríquez Espinoza en su condición de Director del Centro Técnico Profesional de Matapalo y a Jeannette Días Rojas, como Directora Regional de Educación Pública de Aguirre, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-016791-0007-CO	2017019697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UNIDAD CANTONAL DE SAN MATEO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-016856-0007-CO	2017019698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
17-016973-0007-CO	2017019699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se conteste a la recurrente la solicitud planteada el 21 de setiembre de	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-016976-0007-CO	2017019700	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN VITO DE COTO BRUS, JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL DE SAN VITO DE COTO BRUS
17-017027-0007-CO	2017019701	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFATURA SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-017028-	2017019702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DE

0007-CO				GOICOECHEA
17-017076-0007-CO	2017019703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE ANCIANOS FRAY CASIANO DE MADRID DE MIRAMAR
17-017108-0007-CO	2017019704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES
17-017118-0007-CO	2017019705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se suministre al amparado el medicamento Enzalutamida, en la dosis prescrita por su médico tratante, y bajo la responsabilidad de dicho profesional. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la	COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-017166-0007-CO	2017019706	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO</p>
17-017204-0007-CO	2017019707	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dagoberto Galo Muñoz, en su condición de Gerente General de la Aduana de Limón, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue la información solicitada</p>	<p>GERENCIA GENERAL DE LA ADUANA DE LIMÓN</p>

			<p>por el recurrente el 18 de octubre de 2017. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Dagoberto Galo Muñoz, en su condición de Gerente General de la Aduana de Limón, en forma personal.</p>	
17-017221-0007-CO	2017019708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DR. CARLOS SÁENZ HERRERA
17-017246-0007-CO	2017019709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, COORDINADOR DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA EL BONO DE VIVIENDA

				DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO DE
17-017278-0007-CO	2017019710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alba Quesada Rodríguez, en su calidad de Directora Nacional, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o quien en su lugar ejerza ese cargo, que inmediately gire las órdenes necesarias en el ámbito de sus competencias para que se haga entrega a la Asociación amparada de la documentación solicitada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal la presente resolución a Alba Quesada Rodríguez, en su calidad de</p>	DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

			Directora Nacional, del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o a quien ocupe su cargo.	
17-017319-0007-CO	2017019711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Dulce Nombre de Cartago, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información requerida mediante nota presentada el 17 de octubre de 2017. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO

			recurrida, en forma personal.	
17-017392-0007-CO	2017019712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA DEL ÁMBITO B, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-017434-0007-CO	2017019713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento "cetuximab", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-017448-0007-CO	2017019714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-017451-0007-CO	2017019715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE GUAYABO DE MORA
17-017457-0007-CO	2017019716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Arturo Arguedas Mora, en su condición de Diputado de la República, que en forma inmediata remita a la Dirección Ejecutiva	DIPUTADO JORGE ARTURO ARGUEDAS MORA

PODER JUDICIAL
USO C

de la Asamblea Legislativa la solicitud planteada por el recurrente el 25 de setiembre de 2017, para que al amparado se le brinde la siguiente información referida a ese diputado: "1. Cantidad de giras realizadas desde el 1° de mayo de 2014 a la fecha, indicando el detalle de: fecha, lugar, propósito y objetivos, añadiendo si la misma obedeció a una programación de su despacho o a una invitación institucional o de terceros; 2. Las razones de las giras, la justificación y cuáles fueron los resultados atendiendo los objetivos; 3. Los datos del combustible utilizado en las giras (cantidad de litros y costo) y si el combustible fue aportado por la Asamblea Legislativa; 4. Copia de los atestados del equipo de asesores y asistentes con que cuenta el despacho del Diputado, monto de los salarios de cada uno, indicando el monto bruto más todos los incentivos que le corresponden". Además, en lo atinente al resto de información solicitada por el amparado el 19 y 25 de setiembre de 2017, se le ordena a Jorge Arturo Arguedas Mora, en su condición de Diputado de la República, entregársela al amparado dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo

			<p>anterior se dicta con el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Jorge Arturo Arguedas Mora, en su condición de Diputado de la República, EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-017468-0007-CO	2017019717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Minor Calvo Vargas en su calidad de Jefe de la Oficina de Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente:</p> <p>a) los criterios técnicos que sirvieron de fundamento para el dictado del oficio F-1141-2017;</p> <p>b) certificación del nombre del funcionario involucrado en el dictado del oficio F-</p>	<p>COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA, JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS</p>

			<p>1141-2017; c) certificación de los actos expresos en los que participó ese funcionario y que culminaron con la emisión del citado oficio. Se condena al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Minor Calvo Vargas en su calidad de Jefe de la Oficina de Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Minor Calvo Vargas en su calidad de Jefe de la Oficina de Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, o a</p>
--	--	--	---

			<p>quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En lo que se refiere a la entrega de la copia certificada del expediente administrativo solicitado por el recurrente, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia número 2017-017114 de las 9 horas 20 minutos del 27 de octubre del 2017.</p>	
17-017527-0007-CO	2017019718	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BAGACES, GUANACASTE
17-017539-0007-CO	2017019719	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Harry James Maynard Fernández, Auditor Interno de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese puesto, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, esa Dirección se pronuncie sobre la solicitud planteada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir.</p>	<p>VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR FINANCIERO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ CENTRAL, CIRCUITO 01 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA</p>

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Harry James Maynard Fernández, Auditor Interno de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese puesto.</p>
17-017543-0007-CO	2017019720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Nancy Gamboa Valverde, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Odontología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita que el amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las</p>

			<p>circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Nancy Gamboa Valverde, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Odontología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
--	--	--	--	--

17-017554-0007-CO	2017019721	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-017559-0007-CO	2017019722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE GESTIÓN DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-017573-0007-CO	2017019723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONNAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONNAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-017575-0007-CO	2017019724	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo en su condición de Director General de Adaptación Social y Alexander Sánchez Sánchez en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONNAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, PÉREZ ZELEDÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, SEDE DE PÉREZ ZELEDÓN, COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONNAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ

			<p>dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación cumplan con lo ordenado en el voto No. 532-2017 de las 13:30 hrs. del 4 de octubre de 2017 emitido por el Tribunal de Juicio del I Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y se garantice el respeto del derecho a la salud del amparado. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Luis Mariano Barrantes Angulo en su condición de Director General de Adaptación Social y Alexander Sánchez Sánchez en su condición de Director del Programa de</p>	
--	--	--	---	--

			Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	
17-017577-0007-CO	2017019725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y al Dr. Javier Tapia Herrera, Coordinador de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere VÍCTOR [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del	DIRECTOR GENERAL A.I DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL, COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARTAGO

			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-017608-0007-CO	2017019726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Barrantes Zamora, en su calidad de Director de Recursos Humanos y a Xinia Solano Loaiza, en su calidad de jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de traslado por excepción planteada por la recurrente, sea resuelta por el fondo y como en derecho corresponda, dentro del plazo del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las cotas, daños y perjuicios causados con los</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE LA UNIDAD DE PREESCOLAR Y PRIMARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-017633-0007-CO	2017019727	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-017644-0007-CO	2017019728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a German Valverde González, en su calidad de ministro de Obras Públicas y Transporte, y a Carlos Solís Murillo, en su calidad de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupen ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un puente peatonal en las cercanías de Refinadora Costarricense de Petróleo en el sector del Alto de Ochomogo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de	MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	
17-017673-0007-CO	2017019729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-017707-0007-CO	2017019730	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
17-017754-0007-CO	2017019731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL

				ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-017769-0007-CO	2017019732	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso en relación con la falta de resolución de la gestión del 9 de agosto del 2017. Se ordena a ANA LUCÍA MADRIGAL FAERRON, SAHID SALAZAR CASTRO y RONALD CÉSPEDES FERNÁNDEZ, por su orden Alcaldesa, Director Administrativo-Financiero y Jefe del Departamento de Sanidad e Higiene, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia sea resuelta la gestión del 9 de agosto del 2017 y se entregue la información solicitada, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-017796-0007-CO	2017019733	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE REGIONAL DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADORA DE LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL SEDE SAN RAMÓN DE ALAJUELA
17-017799-0007-CO	2017019734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, JEFE DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN SAN RAMÓN
17-017805-0007-CO	2017019735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL EN SAN RAMÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-017837-0007-CO	2017019736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a OLGA GRIJALBA RUIZ, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y CENTRO INFANTILES DE ATENCIÓN

			<p>de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centro Infantiles de Atención Integral, y a RONNY STANLEY MUÑOZ SALAZAR, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que, dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la señora [NOMBRE001], el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta</p>	<p>INTEGRAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD</p>
--	--	--	---	--

			resolución, a la parte recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
17-017841-0007-CO	2017019737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017843-0007-CO	2017019738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-017859-0007-CO	2017019739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SANCHEZ CABO, en calidad de Director General a.i. del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que al recurrente, se le programe la cita de valoración, dentro de un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de	JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-017860-0007-CO	2017019740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017871-0007-CO	2017019741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
17-017875-0007-CO	2017019742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL COMITÉ MIXTO DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ENCARGADO DEL ÁREA RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ENCARGADO DE RELACIONES LABORALES DEL ÁREA AMBIENTE LABORAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICI
17-017896-0007-CO	2017019743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por el rechazo ad portas de la gestión de fecha de 12 de noviembre de 2017. En consecuencia, se ordena a Ana Marcela Sánchez Houed, en su condición de subdirectora ejecutiva de la Sede del Instituto Nacional de Seguros ubicada en Guadalupe,	PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, SEDE GOICOECHEA, GUADALUPE

			<p>o a quien ocupe ese cargo, adopte las medidas adecuadas y necesarias para que de inmediato le reciban al recurrente la gestión de fecha de 12 de noviembre de 2017, y sea resuelto lo que en derecho corresponda en el plazo de tres días siguientes a partir de su recepción. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ana Marcela Sánchez Houed, en su condición de subdirectora ejecutiva de la Sede del Instituto Nacional de Seguros ubicada en Guadalupe, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
--	--	--	---	--

<p>17-017912-0007-CO</p>	<p>2017019744</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Director General y Ana María Muñoz Barrionuevo en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO</p>
--------------------------	-------------------	--------------------------	--	---

			<p>Cabo en su calidad de Director General y Ana María Muñoz Barrionuevo en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-017916-0007-CO	2017019745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Siria Carmona Castro, en su condición de presidenta en ejercicio del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el voto No. 452-2017 de las 15:58 hrs. del 17 de marzo de 2017 de ese tribunal y el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en el artículo XLV de la sesión No. 53-17, celebrada el 1° de junio de 2017. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL</p>

			<p>gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Siria Carmona Castro, o a quien ocupe el cargo de presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial, en forma personal.</p>	
17-017956-0007-CO	2017019746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reinaldo González Cubero, en su condición de Director Regional de la Fuerza Pública de la Región Brunca, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la amparada el oficio número FFPZ-659-2017 del 20 de octubre de 2017, al medio señalado por esta. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

			<p>amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Reinaldo González Cubero, en su condición de Director Regional de la Fuerza Pública de la Región Brunca, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.-</p>	
17-017963-0007-CO	2017019747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUBDIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE GENERAL Y HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-017970-0007-CO	2017019748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, y al Jefe del Servicio de Audiología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, que respeten la	JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLÓGIA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>reprogramación del examen Audiometría que requiere la recurrente y que se ha agendado para el 26 de febrero del 2018 a las 7 am. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.-</p>	
17-017976-0007-CO	2017019749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Humberto Zárate Sánchez y Alejandro Izaguirre Molina, por su orden, Director Ejecutivo a.i y Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ejerzan esos</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO</p>

			<p>cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el amparado le sea suministrada en el plazo de 10 días. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mario Humberto Zárate Sánchez y Alejandro Izaguirre Molina, por su orden, Director Ejecutivo a.i y Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-017984-0007-	2017019750	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición del recurso y asociarlo	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CO			al expediente No. 17-016771-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese el expediente.	
17-017996-0007-CO	2017019751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Gisela María Yockchen Mora, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en forma inmediata, se ponga a disposición del recurrente el expediente administrativo No. 135-539432. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			<p>contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Gisela María Yockchen Mora, o a quien ocupe el cargo de directora general de Migración y Extranjería, en forma personal. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-017997-0007-CO	2017019752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Gisela María Yockchen Mora, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo no mayor de CINCO DÍAS, contado a partir de que el recurrente se apersona nuevamente a esa Dirección General, le brinde acceso al expediente, lo que implica la posibilidad de obtener fotocopias del mismo, previo pago del monto correspondiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN EXTRANJERÍA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN EXTRANJERÍA</p>

			<p>al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Gisela María Yockchen Mora, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
17-018021-0007-CO	2017019753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su calidad jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente el dinero que se le adeuda por concepto de salario. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-018028-0007-CO	2017019754	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018047-0007-CO	2017019755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-018058-0007-CO	2017019756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Zúñiga Castro, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, coordinar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que de forma inmediata se le realice el pago del incentivo alegado por el recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Ronald Zúñiga Castro, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
17-018066-0007-CO	2017019757	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018089-0007-CO	2017019758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE UPALA DE GUATUSO
17-018097-0007-CO	2017019759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTORA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL EN CONSEVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y E MAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-018098-	2017019760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a	DIRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL,

0007-CO			la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	SEDE CHOROTEGA
17-018148-0007-CO	2017019761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018150-0007-CO	2017019762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en calidad de Directora General a. i., y Mario Solano Salas, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha en que se ha programado -mes de febrero 2018- y se establezca de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-018161-0007-CO	2017019763	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia N° 2017-018991 de las 14:30 horas del 28 de noviembre de 2017.-</p>	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-018163-0007-CO	2017019764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS ÁNGEL MONTOYA MORA, en su condición de Gerente del Banco Hipotecario de la Vivienda o, a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de la presente resolución, notifica que el Acuerdo No. 4 de la Sesión 86-2017 del 27 de noviembre de 2017 a la recurrente. Asimismo, se ordena a la autoridad accionada no volver a incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de</p>	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

			<p>base para la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a LUIS ÁNGEL MONTOYA MORA, en su condición de Gerente del Banco Hipotecario de la Vivienda o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
17-018167-0007-CO	2017019765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-018171-0007-CO	2017019766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la recurrente las prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en este caso no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, de manera personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
17-018177-0007-CO	2017019767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECCIÓN MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL POCOCI
17-	2017019768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el	JUEZ PENAL DE GOLFITO

018225-0007-CO			recurso.	
17-018229-0007-CO	2017019769	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HACIENDA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA CLÍNICA MÉDICO FORENSE, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
17-018231-0007-CO	2017019770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, y a la Jefe Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos), ambas funcionarias del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente se respete la reprogramación del ultrasonido que se ha informado a la Sala, según la cual ese examen se le efectuará el 12 de febrero del 2018 a las 10 de la mañana, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>contraindiquen ese procedimiento. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, y a la Jefe Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología (Jefatura del Servicio de Ultrasonidos), ambas funcionarias del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
--	--	--	---	--

17-018235-0007-CO	2017019771	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2016-013739 de las 10:20 hrs. de 23 de setiembre de 2016 y 2016-15125 de las 12:00 hrs. de 14 de octubre de 2016, conforme lo indicado en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018250-0007-CO	2017019772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-	INSTITUTO NACIONAL CRIMINOLOGÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCION GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-018255-0007-CO	2017019773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			<p>lugar el recurso. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
17-018287-0007-CO	2017019774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCI, GUÁPILES, JEFE ESCUADRA PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS POCOCÍ, GUÁPILES
17-018309-0007-CO	2017019775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL PODER JUDICIAL
17-018313-0007-CO	2017019776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>	
17-018338-0007-CO	2017019777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p> amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de manera personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto </p>
--	--	--

			de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-018348-0007-CO	2017019778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su cirugía - febrero de 2018-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de febrero de 2018. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-018387-0007-CO	2017019779	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
17-018419-0007-CO	2017019780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mauricio Rosas Vega, en su condición	ADMINISTRADOR DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>de administrador en ejercicio del Centro Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione a la recurrente la información que solicitó en la gestión que presentó el 2 de noviembre de 2017. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Mauricio Rosas Vega, o a quienes ocupe el cargo de administrador del Centro Atención Integral en Salud Dr.</p>	
--	--	--	--	--

			Marcial Fallas Díaz, en forma personal.	
17-018425-0007-CO	2017019781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE GUÁPILES
17-018434-0007-CO	2017019782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, disponer lo necesario para que se realice el ultrasonido pélvico que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], el día 09 de enero de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial. Notifíquese.-	
17-018441-0007-CO	2017019783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por la médica ortopedista el 15 de febrero de 2018, conforme se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán	, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García La Hoz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director general y jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.</p>	
17-018445-0007-CO	2017019784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que el ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución de manera personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-018446-0007-CO	2017019785	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA
17-018448-0007-CO	2017019786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Medica y a Jorge Luis Keith Aguilar, por su orden Directora General y Jefe de Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Institucional en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

		<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 12 de febrero del 2018, se le haga el ultrasonido prescrito a la recurrente, en el Servicio de Radiología. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Médica y a Jorge Luis Keith Aguilar, por su orden Directora General y Jefe de Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos del Centro de Atención Institucional en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos puestos, en</p>
--	--	---

			forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.	
17-018452-0007-CO	2017019787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, en la fecha señalada en el informe que rindieran en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018456-0007-CO	2017019788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de director general, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su calidad de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea sometido a la cirugía que requiere, en la fecha señalada en el informe que rindieran dentro del presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen notas.</p>	
17-018474-0007-CO	2017019789	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018480-0007-CO	2017019790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió en su informe, se realice el ultrasonido a	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>[NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios causados.</p>	
17-018485-0007-CO	2017019791	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DE PÉREZ ZELEDÓN, FISCAL ADJUNTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, PÉREZ ZELEDÓN

17-018556-0007-CO	2017019792	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PÉREZ ZELEDÓN
17-018569-0007-CO	2017019793	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las Sentencias N° 2015-01737 de las 09:05 horas del 6 de febrero, y 2015-02806 de las 09:05 horas del 27 de febrero, ambas de 2015.	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-018571-0007-CO	2017019794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUTUAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE CARTAGO
17-018574-0007-CO	2017019795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-018589-0007-CO	2017019796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA, MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE TARRAZÚ
17-018594-0007-CO	2017019797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-018596-0007-CO	2017019798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
17-018621-0007-CO	2017019799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE GUÁPILES
17-018641-0007-CO	2017019800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de directora general, y Carolina	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

		<p>Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández</p>
--	--	---

			López ponen nota. COMUNIQUESE.-	
17-018653-0007-CO	2017019801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	WILBERT SANCHEZ NAVARRO, JENNY CASTRO MOLINA.
17-018666-0007-CO	2017019802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-018668-0007-CO	2017019803	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018701-0007-CO	2017019804	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018715-0007-CO	2017019805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE JICARAL
17-018725-0007-CO	2017019806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018728-0007-CO	2017019807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-018739-0007-CO	2017019808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018749-	2017019809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

0007-CO				
17-018770-0007-CO	2017019810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en el plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS</p>

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-</p>	
17-018781-0007-CO	2017019811	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELITA
17-018793-0007-CO	2017019812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SECCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-018802-0007-CO	2017019813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
17-018804-0007-CO	2017019814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018805-0007-CO	2017019815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018806-0007-CO	2017019816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-018829-0007-CO	2017019817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
17-018835-0007-	2017019818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SANTA CRUZ, GUANACASTE,

CO			voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SARDINAL
17-018837-0007-CO	2017019819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
17-018838-0007-CO	2017019820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-018842-0007-CO	2017019821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ ANDRES HIDALGO ARIAS
17-018853-0007-CO	2017019822	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PUNTARENAS
17-018860-0007-CO	2017019823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Comuníquesele al Patronato Nacional de la Infancia el contenido de esta resolución, para lo de su cargo.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DANTE ALIGHIERI
17-018865-0007-CO	2017019824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Comuníquese.	DELEGACION REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA ATLANTICA, FISCAL ADJUNTO DE LIMÓN
17-018866-0007-CO	2017019825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	FISCAL ADJUNTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA ATLANTICA, JEFE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LIMÓN
17-018868-	2017019826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

0007-CO				
17-018883-0007-CO	2017019827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE OSA, DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA
17-018887-0007-CO	2017019828	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-009847 de las 14:50 hrs. de 12 de julio de 2016.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018903-0007-CO	2017019829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-018908-0007-CO	2017019830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	REGISTRO DE LA PROPIEDAD
17-018909-0007-CO	2017019831	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL
17-018912-0007-CO	2017019832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE ATLETISMO
17-018914-0007-CO	2017019833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018924-0007-CO	2017019834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA
17-018926-0007-CO	2017019835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE PÉREZ ZELEDÓN
17-018933-0007-CO	2017019836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

17-018972-0007-CO	2017019837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-018973-0007-CO	2017019838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE SAN ÁNGEL
17-018984-0007-CO	2017019839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018985-0007-CO	2017019840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE DERMATOLOGIA DE LA CLÍNICA SOLON NUÑEZ
17-018992-0007-CO	2017019841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO ESCOLAR 13, REGION COTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018995-0007-CO	2017019842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-019011-0007-CO	2017019843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA Y PRIVADA
17-019014-0007-CO	2017019844	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-11175 de las 09:30 hrs. de 14 de julio de 2017.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-019015-0007-CO	2017019845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA POLICIAL
17-019020-0007-CO	2017019846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MARVIN RODRIGUEZ ALVARADO

17-019026-0007-CO	2017019847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-019031-0007-CO	2017019848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019056-0007-CO	2017019849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-019063-0007-CO	2017019850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
17-019081-0007-CO	2017019851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
17-019084-0007-CO	2017019852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019086-0007-CO	2017019853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019090-0007-CO	2017019854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019092-0007-CO	2017019855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019093-0007-CO	2017019856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019094-0007-CO	2017019857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019095-0007-CO	2017019858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019096-0007-CO	2017019859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019097-0007-CO	2017019860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019098-0007-CO	2017019861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019099-0007-CO	2017019862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019100-0007-CO	2017019863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019101-0007-CO	2017019864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019103-0007-CO	2017019865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019104-0007-CO	2017019866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019105-0007-CO	2017019867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019107-0007-CO	2017019868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019111-0007-CO	2017019869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019112-0007-CO	2017019870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019113-0007-CO	2017019871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019115-0007-CO	2017019872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019116-0007-CO	2017019873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019117-0007-CO	2017019874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA, EMPRESA AEROPOST
17-019119-0007-CO	2017019875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
17-019120-0007-CO	2017019876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

			esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	
17-019125-0007-CO	2017019877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-019132-0007-CO	2017019878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-019141-0007-CO	2017019879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, BANCO POPULAR DE COSTA RICA
17-019152-0007-CO	2017019880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019156-0007-CO	2017019881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GMG COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019160-0007-CO	2017019882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS
17-019190-0007-CO	2017019883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019193-	2017019884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

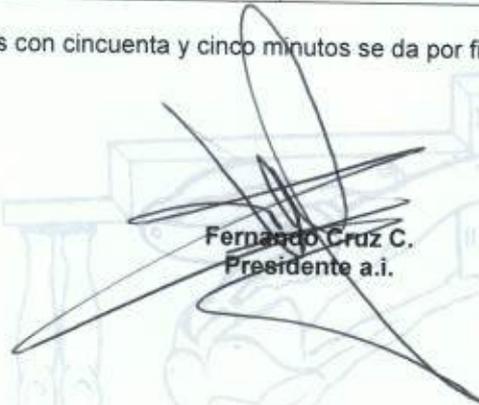
0007-CO				
17-019195-0007-CO	2017019885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019196-0007-CO	2017019886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019197-0007-CO	2017019887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019201-0007-CO	2017019888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019212-0007-CO	2017019889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019214-0007-CO	2017019890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019221-0007-CO	2017019891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019222-0007-CO	2017019892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019224-0007-CO	2017019893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019226-0007-CO	2017019894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019230-	2017019895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

0007-CO				
17-019231-0007-CO	2017019896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019232-0007-CO	2017019897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019233-0007-CO	2017019898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019235-0007-CO	2017019899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019238-0007-CO	2017019900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019285-0007-CO	2017019901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, PUNTARENAS
17-019286-0007-CO	2017019902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena darle curso al amparo.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-019289-0007-CO	2017019903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-019316-0007-CO	2017019904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA DE BUSES GRUPO CARIBEÑO ANÓNIMA SOCIEDAD
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------	--

A las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL